TOMO CLI Santiago de Querétaro, Qro., 7 de julio de 2018 No. 58

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. **25934**

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el inmueble denominado “Teatro de la República”, ubicado en Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para que en el mismo sea rendido el informe de actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. **25938**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año 2012 en nuestro país se dio un cambio de paradigma en materia de transparencia y manejo de recursos públicos, mismo que fue derivado de la adopción de nuevos conceptos en la materia sustraídos de la corriente de la Nueva Gestión Pública, la cual se fundamenta en la administración lógica de la información, por ser ésta el insumo básico de las políticas públicas. Otro de los conceptos que se introdujeron fue el del Presupuesto basado en Resultados, el cual constituye una de las herramientas básicas para esta nueva clase de gestión, al ser un instrumento esencial de planeación, toda vez que el mismo aporta información del desempeño gubernamental, al analizar la relación entre la asignación de los recursos públicos y los resultados obtenidos con los mismos.

Todo ello provocó una ola de reformas tanto en el ámbito federal como en cada una de las entidades del país, pues se transformó desde la raíz el modelo operativo institucional para apegarlo a estos nuevos modelos administrativos.

Así pues, se llevaron a cabo reformas con el propósito de otorgar al Poder Legislativo de la Federación una potestad normativa que le permitiera homogeneizar los conceptos, normas y técnicas de carácter contable vigentes en cada uno de los órdenes de gobierno, propiciando con ello la transparencia y la rendición de cuentas y establecer los principios que deben guiar el ejercicio del gasto público federal, estatal y municipal. De esta manera, las normas que con base en el citado Decreto emita el Poder Legislativo Federal, regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera de la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Querétaro no fue la excepción, pues como parte del pacto federal, realizó diversas reformas en sus cuerpos normativos, una de ellas y que fue completamente nueva, fue la Ley para el Manejo de los Recursos, entre cuyos artículos, entre otras cosas, se incorporándose diversas modificaciones para orientar el proceso presupuestario estatal hacia el enfoque de Gestión para Resultados y ajustar la contabilidad gubernamental a las reglas determinadas por el Congreso de la Unión en la ley respectiva.

En lo subsecuente, se han emitido diversas normas, reglas de operación, lineamientos y políticas diversas que han venido complementando el manejo de los recursos, adecuando así el marco legal a efecto de que se encuentre no solo vigente, sino acorde a la realidad y a las necesidades particulares que se van presentando en el transitar del desarrollo del país y en concreto, de Querétaro, entendiendo que las adecuaciones al marco normativo tienden a ser perfectibles ante el dinamismo de la sociedad, la economía y los temas financieros a nivel internacional, nacional y local, dicho dinamismo se traduce en la protección de los recursos públicos y su ejecución; esta actividad es en esencia legislativa.

2. Que una vez señalado lo anterior, y entrando en la materia de esta reforma, se encuentra en un primer momento lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, cuya materia se encuentra dentro del Título Tercero las disposiciones concernientes a las remuneraciones de los servidores públicos, mismas que se determinan anualmente, por parte del Comité Técnico de Remuneraciones respectivo, a través del tabulador correspondiente a cada ente público, el cual se integra como anexo a los Presupuestos de Egresos, y para cuya formulación deben tomarse en cuenta los principios rectores de igualdad y de equidad.

Dicho lo anterior, uno de los vectores estratégicos es el relativo a la función de seguridad, en el cual se comprende la salvaguarda de la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, así como para la preservación del orden público y la paz social, en razón de ello es que se adecua la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con el propósito de que resulte posible ajustar las remuneraciones del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública en el Estado y sus municipios, inclusive en el último ejercicio fiscal del periodo constitucional correspondiente. Lo anterior, sin dejar de observar las disposiciones relativas a la modificación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Tales implicaciones fomentarán al referido personal, el desempeño adecuado y eficaz de sus actividades, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizando todos sus derechos.

Esta actualización no es injustificada, pues en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual México se adhiere el 23 de marzo de 1981 y que fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, señala que los Estados Partes de ese Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, entre otros aspectos, una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:, así como un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

De igual manera el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998, dentro de su numeral 7 establece que las condiciones de trabajo deben ser justas, equitativas y satisfactorias; añade además que los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo. Donde supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales.

Pero también el orden jurídico nacional hace mención de ello, pues el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, en atención a las bases previstas en el propio numeral que se invoca.

Esto pues, implica una vía más de cumplimiento y logro de lo referido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, pues hay que tener presenten que en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé entre sus líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado e implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, la de Privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado y de Propiciar el fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del Estado.

3. Que por otro lado, en lo concerniente a las demás reformas que se refieren en esta Ley, es menester señalar que en fecha 30 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través de la cual se establecieron diversas actualizaciones de conceptos en materia financiera, así como disposiciones aplicables a la estructura de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, el manejo de los recursos y su formar de registrarlos y contabilizarlos.

4. Que es oportuno referir que el legislador queretano no es extraño a tales reformas y actualizaciones, pues desde noviembre de 2017 y posteriormente a principios de 2018, aprobó reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer reglas de disciplina financiera que promoviesen la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales, con base en la premisa de que la sostenibilidad de las mismas se erige como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Dicha reforma se confeccionó tomando como referente los dictámenes relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que hasta entonces habían sido aprobados por el Poder Legislativo Federal.

5. Que además, se incorporan diversos artículos a la Ley local en mención, a fin de establecer las directrices que deberán observarse en caso de que, en el proceso legislativo correspondiente a la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de la de los municipios así como del Presupuesto de Egresos del Estado, se formulen propuestas que impliquen modificaciones a las inicialmente presentadas por el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, para garantizar el acatamiento pleno a las disposiciones aplicables en la materia y la viabilidad de tales modificaciones, atendiendo a las disposiciones generales relativa a la materia.

6. Que a efecto de adecuar la obligación a cargo de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por cuanto ve a la estimación del financiamiento propio, se reforma el artículo 53 Ter, precisando que deberán identificarse los recursos etiquetados, federales o locales, que se hallen comprometidos, devengados o vinculados a compromisos formales de pago, así como los que sean de libre disposición.

7. Que finalmente, conscientes del esfuerzo de carácter continuo que implica la adecuación del marco jurídico estatal a los preceptos de naturaleza general que lo vinculan, se propone reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2, a fin de generar armonía entre éste y lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto del concepto de deuda pública.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 26 y 53 Ter, el tercer párrafo del artículo 75 y el primer párrafo del artículo 76; asimismo se adicionan los artículos 30 Bis y 49 Bis; todos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 26. Una vez realizado el incremento salarial anual, de acuerdo a la ley o convenios colectivos laborales vigentes, quedan prohibidos los incrementos salariales a los servidores públicos, durante el último ejercicio fiscal del periodo constitucional de que se trate.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, los incrementos que, por laudo o convenios entre las partes y ratificados ante autoridad laboral competente, se determinen, así como tratándose de incrementos al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de las corporaciones de seguridad del Estado y de los Municipios. La remuneración correspondiente deberá constar en el tabulador a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cumpliendo al efecto con las disposiciones del presente Título.

Artículo 30 Bis. Si durante el desarrollo del proceso legislativo correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, se formularan propuestas diversas que impliquen la modificación de las ya remitidas por el Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, la Legislatura observará que dichas modificaciones atiendan a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que regulan la estimación de los ingresos de las entidades federativas y los municipios. Asimismo, observará que las propuestas de nuevas fuentes de ingresos o la modificación a los montos señalados por el Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos en dichas iniciativas, según sea el caso, se sustenten en análisis técnicos que confirmen su viabilidad.

Artículo 49 Bis. Si durante el desarrollo del proceso legislativo correspondiente al Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se formularan propuestas diversas que impliquen la modificación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo del Estado, la Legislatura observará que dichas modificaciones atiendan a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que regulan el gasto público.

Artículo 53 Ter. Los Sujetos de la Ley, adicionalmente a los ingresos que establece la fracción V del artículo 29 de esta Ley, deberán estimar el monto del Financiamiento Propio con que iniciarán el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo identificar aquellos recursos etiquetados, ya sean de origen federal o local, que estén comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago, así como los que sean de libre disposición.

Artículo 75. Los sujetos de …

No se otorgarán …

Los subsidios y donaciones deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe. Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de conformidad con los programas institucionales a su cargo, así como con las demás disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

Las donaciones que …

Para efectos del …

Artículo 76. La Secretaría no podrá liberar el otorgamiento de subsidios y donaciones, sin la autorización expresa a que se refiere el artículo anterior.

Para el otorgamiento …

I. a la **IV.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Por deuda pública se entiende la que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 75, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 10 de mayo de 2018, no será aplicable respecto de las autorizaciones de ayudas sociales emitidas durante el periodo comprendido entre la fecha antes mencionada y aquella en que se publique la presente Ley. El trámite de autorización y otorgamiento de las ayudas sociales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de julio del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 124, FRACCIONES VII Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 126, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es obligación del presidente de la Mesa Directiva rendir ante la Legislatura, en el mes de julio, un informe anual de actividades del Poder Legislativo, consultando previamente a los integrantes de la Mesa Directiva sobre su contenido.

2. Que el Poder Legislativo es un ente colegiado en el que, derivado de un proceso democrático, se discuten y asumen determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, al desplegar para ello las facultades y atribuciones que le han sido conferidas. En ese contexto, su quehacer legislativo debe darse a conocer, mediante la rendición de un informe de actividades que refiera las leyes, decretos y acuerdos expedidos, en respuesta a la realidad social de la Entidad.

3. Que el referido informe de actividades constituye una de las más preciadas expresiones del Principio de División de Poderes y del carácter republicano de nuestra forma de gobierno; por lo tanto, debe efectuarse en el marco de un acto formal, dando cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales y municipales, así como a la ciudadanía en general, al ser ésta a la que representa.

4. Que para ejercer sus funciones la Legislatura del Estado precisa, entre otros, de un espacio físico donde asentarse, lugar al que se conoce como recinto oficial, así como de un ordenamiento legal que reglamente la organización y desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen, y los procedimientos de los que debe conocer; requerimientos todos que se colman con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Así, su artículo 4 determina que la residencia oficial de la Legislatura tiene su asiento en el Municipio de Querétaro; en la especie, en el inmueble ubicado en Fray Luis de León número 2920, Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Del citado numeral, en correlación con el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica en comento, se desprende también la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, con el fin de llevar a cabo sesiones fuera del recinto oficial, cuando así se requiera.

5. Que en esa tesitura, encontrándonos próximos al tiempo en que debe rendirse el Informe de Actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y advirtiendo la capacidad real de ocupación de las instalaciones de la Legislatura del Estado para eventos de esta naturaleza, se hace necesario procurar un espacio de mayores dimensiones donde pueda albergarse en forma adecuada a los servidores públicos que en representación de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, así como a la ciudadanía en general, asistirán al Informe de mérito, el que tendrá verificativo el próximo 13 de julio de 2018, en el Teatro de la República de la ciudad de Santiago de Querétaro, dada la autorización emitida por el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL INMUEBLE DENOMINADO "TEATRO DE LA REPÚBLICA", UBICADO EN JUÁREZ Y ÁNGELA PERALTA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., PARA QUE EN EL MISMO SEA RENDIDO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble denominado "Teatro de la República", ubicado en Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con el único objeto de que en el interior de sus instalaciones sea rendido el Informe de Actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el próximo día 13 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SEGUNDA SECRETARIA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.